



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FÚTBOL



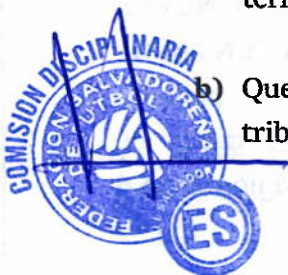
COMISIÓN DISCIPLINARIA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, EN SESIÓN ORDINARIA Y VIRTUAL DE LAS DIECIOCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el Acuerdo de sesión numero 10-2024, del Comité de Regularización de la Federación Salvadoreña de Fútbol de fecha 4 de marzo del corriente año, por medio del cual solicitan a esta comisión resuelvan de acuerdo con lo que corresponda, la resolución del Tribunal de Arbitraje sobre la condena al equipo **ASOCIACION DEPORTIVA CHALATENANGO**.

Esta Comisión Disciplinaria al verificar la resolución del Tribunal de Arbitraje pronunciada a las veinte horas del día veintidós de febrero del corriente año, en su contenido estableció que:

- a) Que mediante resolución final con referencia D-007-TA-2023 / D-008-TA-2023, emitida por dicho tribunal, a las diez horas del quince de julio de dos mil veintitrés, **SE CONDENO A LA ASOCIACION DEPORTIVA CHALATENANGO**, a pagar al señor:
- I) ALEXANDER ENRIQUE MENDOZA RODAS: i) DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 2,577.67) en concepto de honorarios no devengados del periodo, 8 de enero de 2023 al 27 de marzo del 2023; ii) CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,267.67) en concepto de alimentacion y transporte, periodo, 8 de enero de 2023 al 27 de marzo del 2023; iii) UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,723.33) en concepto de indemnizacion por terminacion de contrato.- II) RICARDO ALEXANDER GUEVARA DERAS: i) UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,573.67) en concepto de honorarios no devengados del periodo, 8 de enero de 2023 al 27 de marzo del 2023; ii) DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$ 2,133.33) en concepto de alimentacion y transporte, periodo, 8 de enero de 2023 al 27 de marzo del 2023; iii) UN MIL DOSCIENTOS SEIS 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,206.33) en concepto de indemnizacion por terminacion de contrato.-**

- b) Que mediante resolución final con referencia D-031-TA-2023, emitida por dicho tribunal, a las diez horas del día veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés, **SE**





COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



CONDENÓ A LA ASOCIACION DEPORTIVA CHALATENANGO a pagar a los señores: i) LEONARDO JOSE MENJIVAR PEÑATE, DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2,162.94); en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; ii) JAIME DAVID MOZO ARGUETA, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 946.24); en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; iii) ALEJANDRO ISMAEL HENRIQUEZ FERRUFINO, DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2,433.31) en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; iv) JOSUE JEREMIAS DUBON LARA, DOS MIL SETECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 2,703.07) en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; v) MEYSON DE JESUS ASCENCIO CAPACHO, TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3,771.58) en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; vi) DIEGO JOSUE ALVARADO FUENTES, MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE (\$ 1,191.27), en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; vii) JOSE JOEL ORTEGA RODRIGUEZ, CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,307.00), en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; viii): JAIRO VLADIMIR GONZALEZ ROMERO, DOS MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$2,069.60), en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



marzo, abril y trece días de mayo; ix) LEVI ADIEL MARTINEZ ESCALANTE, DOS MIL OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$2,083.30), en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y trece días de mayo; x) GEOVANNY ALEXANDER HENRIQUEZ CALDERON: DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES (\$2,676.66) en concepto de remuneraciones adeudadas y no pagadas correspondientes al Torneo Clausura de la TEMPORADA 2022-2023, meses de marzo, abril y catorce días de mayo:

Otorgándoles en cada una de las resoluciones finales el plazo diez días a los equipos condenados a cancelar los honorarios respectivos, contados a partir de su notificación. -

Que el Tribunal de Arbitraje recibió solicitudes de "EJECUCION DE SENTENCIA" de los jugadores: 1) ALEXANDER ENRIQUE MENDOZA RODAS; 2) RICARDO ALEXANDER GUEVARA DERAS; 3) LEONARDO JOSE MENJIVAR PEÑATE; 4) JAIME DAVID MOZO ARGUETA; 5) ALEJANDRO ISMAEL HENRIQUEZ FERRUFINO; 6) JOSUE JEREMIAS DUBON LARA; 7) MEYSON DE JESUS ASCENCIO CAPACHO; 8) DIEGO JOSUE ALVARADO FUENTES; 9) JOSE JOEL ORTEGA RODRIGUEZ; 10) JAIRO VLADIMIR GONZALEZ ROMERO; 11) LEVI ADIEL MARTINEZ ESCALANTE; 12) GEOVANNY ALEXANDER HENRIQUEZ CALDERON; y debido a que ya venció el plazo para el cumplimiento de la resoluciones respectivas, el presidente del Tribunal de Arbitraje requiere de la Federación entiéndase COMITÉ DE REGULARIZACION, ya que es el ente que ostenta de acuerdo al mandato de FIFA, las facultades o atribuciones de un Comité Ejecutivo Temporal que debe de gestionar la actividad diaria de esta Federación.-

De acuerdo con EL CODIGO DISCIPLINARIO, la sección 10 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES, art. 90 *Habrá incumplimiento de decisiones en los casos siguientes: 1. El que no pague o no lo haga íntegramente, a otro, tal como a un jugador, a un entrenador o a un club, o a la Federación o a la FIFA, la cantidad que hubiere sido condenado a satisfacer por una comisión u órgano de la Federación o de la misma Federación o una decisión posterior dictada por un órgano de segunda instancia, resultante de un recurso (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión no financiera de un órgano, una comisión o instancia de la Federación, resultante de un recurso (decisión posterior): a) Será sancionado con multa por incumplimiento de la decisión; b) Los órganos jurisdiccionales de la Federación o la misma Federación, en su caso, le concederán un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión no financiera en cuestión; c) En el*





**COMISION DISCIPLINARIA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL**



caso de los clubes, será advertido de deducción de puntos o de descenso a una categoría inferior en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado. Además, puede aplicarse la prohibición de efectuar transferencias; **d)** En el caso de las Divisiones de Fútbol Profesional, se le advertirá que, en el supuesto de impago o bien incumplimiento al término del último plazo de gracia otorgado, se impondrán otras medidas disciplinarias. También podrá ser pronunciada la exclusión de una competición de la Federación. **2.** Si transcurrido el plazo de gracia, el club no pagase lo debido, se requerirá a la División Profesional a la que pertenece, que lleve a cabo la ejecución de las sanciones impuestas. **3.** En el supuesto de deducción de puntos, deberá existir una proporción equitativa entre el montante de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos. **4.** En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Habida cuenta de lo anterior y de conformidad al Artículo 90 del Código Disciplinario esta Comisión **RESUELVE:**

a) Conceder un plazo de gracia y fatal de 3 días hábiles, al equipo **A.D. CHALATENANGO**, contados a partir del día siguiente de la notificación para que cumpla con el pago de los honorarios a los jugadores de acuerdo con las resoluciones con referencia: 1) D-007-TA-2023 / D-008-TA-2023, emitida por este tribunal, a las diez horas del quince de julio de dos mil veintitrés; 2) D-031-TA-2023, emitida por este tribunal, a las diez horas del día veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés. -

b) Adviértase al equipo **A.D. CHALATENANGO**, que deberán de remitir a este Tribunal, en el plazo de gracia y fatal concedidos los comprobantes pertinentes de pago, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código Disciplinario.

Notifíquese "~~~~~"

Lic. Carlos Gustavo Orantes Magaña
COMISION DISCIPLINARIA
FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



(HG)